



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2019-00596** 00

En consideración al escrito que antecede, no habrá lugar a levantar la medida cautelar decretada al interior del proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 598 del C. Gral del P.. Esto es, en virtud que actualmente se adelanta trámite Liquidatorio de Sociedad Conyugal.

No obstante, si las partes así lo acuerdan, el señor Hernán de Jesús Montoya Sánchez, deberá hacer presentación personal de la solicitud o en su defecto allegar comunicación al Despacho directamente desde el correo electrónico de su apoderada, considerando que la medida fue solicitada inicialmente por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d993031d2ae8e8300e92ed671a7ad3cc9840c18ebe58614e446d7
58bb69dd484

Documento generado en 21/11/2021 11:23:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>